

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PORELQUESEADICIONANLASFRACCIONES XXIV Y XXV DEL ARTÍCULO 40, EN SU INCISO A); SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 131, Y LOS ARTÍCULOS 131 BIS Y 131 TER, A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS; TODAS, PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales de la Septuagésima Quinta Legislatura le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXIV y XXV al artículo 40 en su inciso a); se adiciona un párrafo al artículo 131 y se adicionan los artículos 131 bis y 131 ter a la Ley Orgánica Municipal; se reforma el artículo 55 de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas, ambos para el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 16 dieciséis de noviembre de 2022, se presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan las fracciones XXIV y XXV al artículo 40 en su inciso a); se adiciona un párrafo al artículo 131 y se adicionan los artículos 131 Bis y 131 Ter a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y se reforma el artículo 55 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán para la regulación de la designación del Comisario de los Organismos Operadores del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Fanny Lyssette Arreola Pichardo.

Segundo. En sesión del 23 veintitrés de Noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante similar de número SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1100/22, se turnó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXIV y XXV, al artículo 40 en su inciso a); se adiciona un párrafo al artículo 131 y se adicionan los artículos 131 Bis y 131 Ter a la Ley Orgánica Municipal; se reforma el artículo 55 de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas, ambos para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Fanny Lyssette Arreola Pichardo, turnándose a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, para análisis y Dictamen.

Tercero. Se llevaron a cabo reuniones de trabajo por las Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, empezando los trabajos de análisis y estudio el 24 veinticuatro de febrero de la presente anualidad, por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos conforme a lo establecido por los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, es competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa presentada por la Diputada Fanny Lyssette Arreola Pichardo, fundamentalmente sustenta en la exposición de motivos, lo siguiente:

El acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo humano, personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible es un derecho humano reconocido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de tal manera que es una obligación para el Estado el garantizar este derecho, así como definir las bases y modalidades para su acceso asequible para todas y todos los ciudadanos del Estado.

Así mismo, el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Actualmente, en el Estado de Michoacán de Ocampo, el servicio de Agua Potable, alcantarillado y saneamiento lo realizan los Ayuntamientos del Estado de Michoacán a través de sus Organismos Operadores del Agua Potable.

Los Organismos Operadores del Agua Potable de los municipios son Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Tienen a su cargo la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, regulando sus formas de administración, derechos y obligaciones de usuarios, cuotas, planeación y construcción de obras hidráulicas, y conservación de las condiciones ambientales en el territorio municipal.

Sin embargo, la mayoría de los Organismos Operadores Agua de los municipios no han alcanzado un nivel de desarrollo eficaz y suficiente para brindar a la ciudadanía un servicio de calidad y continuo; el mandato constitucional causa un impacto jurídico y técnico bastante importante,

porque es necesario definir el contexto del derecho al agua potable, ya que se requiere exigir a los organismos operadores determinar los medios para estar en condiciones de satisfacer dicho derecho, sin perder de vista la importancia de que su desarrollo podría ser gradual, pero con metas claras en las que se establezcan las directrices para hacerlo más efectivo, es decir, emprender acciones asociadas con la mejora de calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a escalas estatal y municipal, requiriendo para la planeación de los servicios.

Es del conocimiento público, que el servicio de agua potable y alcantarillado en los municipios de nuestro Estado deja mucho que desear; los servicios en múltiples ocasiones no cumplen con las normas oficiales de saneamiento, así mismo las cuotas para algunos usuarios llegan a ser desmedidas, esto conlleva que muchos usuarios sean restringidos del servicio de agua potable por la imposibilidad de pagar las tarifas y multas por el servicio.

Claro es, también, que los recursos obtenidos del pago de cuotas y tarifas por concepto del servicio de agua potable, saneamiento y alcantarillado, debe ser destinado únicamente para brindar y mejorar el mismo servicio, por lo que el servicio de manera gradual debería aumentar su calidad y alcance, toda vez que, los Ayuntamientos pueden aportar más recursos para temas como lo es la infraestructura hidráulica, además de los obtenidos por los Organismos Operadores del Agua.

Actualmente, existe la figura del Comisario al interior de los Organismos Operadores del Agua Potable de los Municipios, que es quien tiene la atribución de vigilar que la administración de los recursos financieros del organismos operador municipal, se realice de acuerdo con lo que dispongan las disposiciones normativas aplicables y los presupuestos aprobados; así mismo debe de ser quien practique las auditorías de los estados financieros y las de carácter técnico, y de vigilar en cualquier tiempo las operaciones del organismos operador municipal.

Sin duda alguna, la labor del Comisario de los Organismos Operadores del Agua en los municipios resulta trascendental para que los Organismo actúen y desarrollen sus actividades de conformidad a derecho y prestando un servicio de calidad, asequible y suficiente al interior de los municipios.

Es por ello que se considera, que quien ostente el cargo de Comisario del Organismo Operador del Agua Potable en cada municipio deberá ser quien cumpla con el perfil más adecuado para estas tareas, así mismo el nombramiento debe ir más allá de la designación del Ayuntamiento.

En virtud de lo anterior se propone que la designación del Comisario de cada uno de los Organismos Operadores del

Agua en los municipio sea a través de convocatoria pública, a través de la cual puedan concurrir todos aquellos ciudadanos que cumplan con el perfil, a efecto de que a partir de los interesados el Presidente Municipal forme una terna y esta sea sometida a consideración del Cabildo, con el objeto de sea éste quien nombre al Comisario con el voto probatorio de las dos terceras partes de sus integrantes.

Las diputadas y el diputado integrantes de esta Comisión Dictaminadora, preocupados por garantizar a la población de todo el estado el derecho humano al agua en su sentido más amplio, esto incluye el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, concebidos en el sexto párrafo del artículo 4to de nuestra carta magna; así como en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y asumiendo que es una obligación del Gobierno, garantizar tal Derecho y en vista de las necesidades de nuestro tiempo, previendo el diseño, desarrollo y aplicación de instrumentos que promuevan el cumplimiento de los objetivos de la política hídrica estatal, mediante su preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad, y que la gravedad de sus consecuencias dependerá directamente de las acciones y decisiones que tomemos en el corto plazo, es por ello que es necesaria la Colaboración de todos los niveles de gobierno, partiendo de los Municipios del Estado, toda vez que, como lo indica el artículo 115, fracción III, inciso a) de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios son los encargados de brindar el servicio de agua potable; en el mismo sentido, nuestra Constitución Estatal, en el artículo 123, fracción V, indica que es facultad y obligación de los ayuntamientos y de los concejos municipales, proporcionar en sus jurisdicciones los servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Igualmente, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 40, inciso a), fracción I, indica que el Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene la atribución, en materia de Política Interior, de prestar, en su circunscripción territorial, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. En el ordenamiento antes referido, en su artículo 96 fracción I, indica que los Ayuntamientos del Estado prestarán los servicios públicos de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

Y una de las maneras de coadyuvar con tales objetivos, por parte de los Ayuntamientos es fortaleciendo y eficientando al área encargada de proveer el servicio de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento

y disposición de aguas residuales al interior del Municipio, que, en el Estado de Michoacán, son los Organismos Operadores del Agua al interior de los propios Municipios, lo anterior con la finalidad de que operen de manera más eficiente y eficaz y así estar en condiciones de brindar el servicio de agua potable de forma suficiente, salubre, aceptable y asequible a la población de sus Municipios.

Dichos Organismos, como lo indica el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, son Organismos Municipales Descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio, propios. Por lo que, a pesar de que tienen cuotas de recuperación por el servicio brindado, operan, total o mayoritariamente, con recursos públicos del Municipio.

Por lo que, según lo indica el artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ayuntamiento designará una Comisaria o Comisario para cada uno de los organismos descentralizados que constituya, entre ellos, el Organismo Operador del Agua. Dicho Comisario, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, tiene diversas atribuciones, entre las que destaca: Vigilar que la administración de los recursos financieros del organismo operador municipal, se realice de acuerdo con lo que dispongan las disposiciones normativas aplicables y los presupuestos aprobados; Practicar auditorías de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo; Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Municipal un informe respecto a la evaluación de la información presentada por el Director; Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales y bienes inherentes; Vigilar en cualquier tiempo las operaciones del organismo operador municipal.

Actualmente la legislación michoacana, prevé la obligación relativa al Ayuntamiento de Designar a un Comisario para el Organismo Operador del Agua Municipal, sin embargo, no contempla el procedimiento ni los requisitos para su designación; aun y cuando dicho funcionario municipal, tiene atribuciones de suma importancia, como ya quedó establecido en el párrafo anterior, igualmente es garante del acceso a una eficiente y eficaz servicio de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales al interior del Municipio, servicio que está catalogado como Derecho Humano.

En atención a lo anteriormente mencionado, es necesario reformar la normatividad, a fin de establecer el procedimiento y los requisitos para la designación del Comisario del Organismo Municipal Operador del Agua, y así coadyuvar en el fortalecimiento y eficientización del servicio de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales al interior del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 60, 62 fracciones XII y XXVI, 63, 64, 78, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se adicionan las fracciones XXIV y XXV al artículo 40, en su inciso a); se adiciona un párrafo al artículo 131 y se adicionan los artículos 131 bis y 131 ter a la ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 40. El Ayuntamiento o el Consejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

a) En materia de Política Interior:

I a la XXIII...

XXIV. Integrar la lista de aspirantes para elegir a la Comisaria o Comisario del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio.

XXV. Proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción de la Comisaria o Comisario del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio; así como denunciar a la Auditoría Superior de Michoacán, si fuera el caso; los actos u omisiones de responsabilidad graves en que pueda incurrir al ejercer el cargo debiendo dar el seguimiento respectivo la Sindicatura.

(...)

Artículo 131. ...

La designación, en su caso, de la Comisaria o Comisario del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio se realizará de conformidad al artículo 131 ter de la presente Ley.

Artículo 131 bis. La Comisaria o Comisario del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, se nombrará por las y los integrantes del Ayuntamiento y durará en su cargo tres años pudiendo ser reelecto un periodo, recibirá la remuneración que marque el Presupuesto de Egresos: deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido declarada o declarado en quiebra fraudulenta, ni haber sido sentenciada o sentenciado como defraudador o defraudadora, malversador o malversadora de fondos públicos o delitos graves;
- III. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas y tener experiencia en alguna de ellas.
- IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el segundo grado, por afinidad dentro del segundo grado, de la Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras o Regidores, Síndica o Sindico correspondientes;
- V. Contar con carta de no inhabilitación, expedida por autoridad competente.
- VI. No haber sido condenada o condenado por delito doloso; y,
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 131 ter. Para la designación de la Comisaria o Comisario del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. El Ayuntamiento durante los treinta días posteriores a la toma de protesta del cargo, emitirá convocatoria pública para ocupar el cargo de Comisaria o Comisario del Organismo Operador del Agua Potable del Municipio Respectivo;
- II. De entre los concursantes a esa convocatoria, que cumplan con todos los requisitos establecidos, Un Consejo Municipal integrado por las regidoras regidores del Ayuntamiento; así como tres ciudadanos o ciudadanos de la sociedad civil, en un plazo de treinta días después de haber sido expedida la convocatoria, elegirá un máximo de seis propuestas teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en una lista que enviará a la Presidenta o Presidente Municipal, en cinco días;
- III. La Presidenta o Presidente Municipal contará con hasta cinco días, a partir de la recepción de las propuestas, para formar una terna, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, misma que remitirá al Cabildo;

IV. El cabildo deberá, de entre la terna propuesta, elegir en un plazo no mayor a ocho días, quien será la Comisaria o Comisario del Organismo Operador del Agua en el Municipio respectivo, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

V. De no enviarse la terna por parte de la Presidenta o Presidente Municipal, dentro del plazo referido, el Cabildo integrará la terna correspondiente de entre las seis propuestas, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género.

VI. De no lograr la votación requerida para elegir, de entre las propuestas integrantes de la terna hasta en dos ocasiones, se solicitará a la Presidenta o Presidente Municipal la integración de una dupla, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, misma que será integrada por dos propuestas de la lista inicial y electa por mayoría simple, en donde la Presidenta o Presidente tendrá voto de calidad.

VII. En caso de quedar desierta la convocatoria, el Cabildo deberá nombrar a la encargada o encargado del despacho de la Comisaría del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio respectivo, de entre una terna conformada a propuesta de la Presidenta o Presidente, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en tanto se designe a la Comisaria o Comisario del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio respectivo, en forma definitiva.

VIII. Para efectos de la designación de la Comisaria o Comisario del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio respectivo, bajo el supuesto de la fracción anterior, la Presidenta o Presidente Municipal propondrá una terna al Cabildo, de entre la cual se elegirá al Titular por mayoría calificada de las dos terceras partes; y,

IX. La Comisaria o Comisario del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio respectivo, tomará protesta ante el Cabildo previo a asumir el cargo.

Artículo Segundo. Se reformará el artículo 55 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 55. El ayuntamiento designará a una Comisaria o Comisario del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, quien tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor

al día siguiente al de la toma de protesta de los Ayuntamientos electos durante el proceso electoral 2023-2024.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 23 veintitrés días del mes de marzo de 2023 dos mil veintitrés.

Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales: Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Presidenta*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Integrante*.



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~

